

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 10 de DICIEMBRE de 2024 No. 20 Tomo CCCXXVI

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 208-2024
Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 209-2024
Página 4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 210-2024
Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 253-2024
Página 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2799-2024
Página 7

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1392-2024
Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1497-2024
Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 7035-2024
Página 8

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1554
Página 10

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RMVM-NA-03/2024
Página 16

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 17
– Títulos Supletorios	Página 17
– Edictos	Página 19
– Remates	Página 23
– Convocatorias	Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 208-2024

Guatemala, 9 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece que los Estados parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

CONSIDERANDO

Que el Registro General de Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras para ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en la Ley; en ese sentido, resulta necesario adoptar las medidas apropiadas para fortalecer la transparencia y prevenir la corrupción en el ámbito de la contratación pública, permitiendo que el Estado pueda contar con información precisa para determinar que los contratistas o proveedores del Estado, no incurren en las prohibiciones contenidas en la Ley.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 133-2024 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024, REQUISITOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, PRECALIFICACIÓN Y OTRAS ANOTACIONES REGISTRALES ANTE EL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DERIVADO DE LA LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DECRETO NÚMERO 5-2021 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"ARTICULO 9. **Sociedades Mercantiles.** El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual se manifieste no estar comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Documentación que acredite estar inscrito ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala:

- i. Patente de comercio de sociedad.
- ii. Patente(s) de comercio de la(s) empresa(s) de su propiedad, que desee registrar.
- iii. Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, con la respectiva razón registral.

En el caso de ampliaciones, aclaraciones y/o modificaciones a la escritura constitutiva de sociedad, deberá adjuntar el testimonio con la respectiva razón registral.

- iv. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral.

c) Anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal. En caso de ser extranjero deberá adjuntar el pasaporte vigente.

d) Certificaciones emitidas por la entidad, de acuerdo con los formatos proporcionados por el RGAE, en donde se haga constar:

- i. Quienes son los integrantes del Órgano de Administración de la sociedad, firmada y sellada por el representante legal de la sociedad mercantil;
- ii. Quienes son los accionistas y las personas físicas que finalmente poseen o controlan las decisiones de la persona jurídica en forma directa, o que indirectamente, ejerzan control efectivo final de la entidad, firmada y sellada por el Órgano de Administración de la sociedad mercantil.

Ambas certificaciones deberán ser emitidas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"ARTICULO 10. **Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones, Sociedades Civiles, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades jurídicas.** El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual se manifieste no estar comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Documentación que acredite estar inscrito ante el Registro correspondiente:

- i. Testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad, con la respectiva razón registral, en su defecto, acta constitutiva de la entidad y sus modificaciones debidamente razonadas por el Registro respectivo. En el caso de ampliaciones, aclaraciones y/o modificaciones a la escritura constitutiva de la entidad, deberá adjuntar el testimonio con la respectiva razón registral.
- ii. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral.

- iii. Acuerdo Ministerial o Resolución emitida por la entidad competente, que autoriza su constitución, cuando aplique.

c) Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal en anverso y reverso. En caso de ser extranjero deberá adjuntar el pasaporte vigente.

d) Certificaciones emitidas por la entidad, de acuerdo con los formatos proporcionados por el RGAE, en donde se haga constar:

- i. Quiénes son los integrantes del Órgano de Administración, firmada y sellada por el representante legal de la entidad;
- ii. Quiénes son los socios, asociados y las personas físicas que finalmente poseen o controlan las decisiones de la entidad en forma directa, o que indirectamente, ejerzan control efectivo final de la entidad, firmada y sellada por el Órgano de Administración de la entidad.

Ambas certificaciones deberán ser emitidas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud."

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 10 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 10 bis. **Confidencialidad de la información sobre accionistas y personas que efectivamente controlan las personas jurídicas.** El RGAE recibirá la información proporcionada en las certificaciones establecidas en las literales d) de los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo Gubernativo, bajo garantía de confidencialidad. No obstante, para el cumplimiento de sus fines legales y mantenimiento del resguardo de esa garantía, podrán acceder a la información desde el ámbito de sus competencias:

- a) La Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos;
- b) La Contraloría General de Cuentas y los diputados del Congreso de la República en el ejercicio de su función fiscalizadora;
- c) La Superintendencia de Administración Tributaria;
- d) El órgano del Organismo Ejecutivo con competencia en materia de prevención de la corrupción.

Únicamente se podrá compartir información a terceros, con consentimiento expreso del titular de los datos personales, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

"ARTÍCULO 14. **Proveedores de servicios de consultoría; de bienes, suministros y servicios; y de obra.**

a) **Información financiera**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

- i. Balance general o estado de situación financiera del último año fiscal, certificado por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmado por el representante legal o el propietario.
- ii. Integración de las cuentas del Balance General certificadas por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmadas por el representante legal o el propietario.
- iii. Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR- presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria y rectificaciones a dicha declaración jurada (si las hubiere).
- iv. Certificación de la Integración del Capital de Trabajo Neto, emitida por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmado por el representante legal o el propietario, de acuerdo con el formato proporcionado por el RGAE.

